REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control.	EJECUTIVO
Demandante(s).	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado(s).	LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS
Radicado.	05001 33 33 007 2014-01506 00
Decisión.	Decreta medida cautelar

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito separado[1], el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.569.831, en su condición de empleado al servicio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P; de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

> ***"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.*** *<Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

> *"**ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> ***9.** El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*
>
> *Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.(…)"*

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS, en su condición de empleado al servicio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

---

[1] Cuaderno Medida Cautelar – Folio 1.

Así las cosas, toda vez que en el proceso se encuentra acreditado que se profirió una sentencia condenatoria por parte de la Jurisdicción contencioso Administrativa en contra del señor LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS y dado que la obligación de pago no ha sido satisfecha por el demandado, el Despacho procederá a decretar la medida cautelar solicitada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.569.831, en su condición de empleado al servicio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

2. OFICIAR al pagador de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, para que del salario devengado por el señor LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, si es necesario.

3. Librar el oficio correspondiente por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Oficio Nro.

URGENTE

Señor
Cajero Pagador
Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Carrera 58 N° 42-125.

Medio de control.	EJECUTIVO
Demandante(s).	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado(s).	LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS
Radicado.	05001 33 33 007 2014-01506 00
Decisión.	Decreta medida cautelar – Embargo 1/5 Salario

Comedidamente me permito informarle que en el proceso **EJECUTIVO,** instaurado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** en contra del señor **LUIS FERNANDO MARÍN VANEGAS** identificado con C. C. **98.569.831** se ordenó el **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado antes mencionado al servicio de esa empresa. En consecuencia, se servirá llevar a efecto las retenciones del caso, consignando el producto de las mismas a órdenes de este Juzgado, en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código cuenta Juzgado: **41331000201 – 4**.

De conformidad con el artículo 593 numera 9° del Código General del Proceso, se le previene que de no realizar dichas retenciones, responderá usted por dichos valores y se podrá designar secuestre para que adelante el cobro judicial, si fuere necesario.

Sírvase dar respuesta al presente oficio.

Atentamente,

_____
PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Profesional universitaria
Dirección: Calle 42 No. 48 - 55 Edificio Atlas, Segundo Piso.
Teléfono: 261 32 95
Fax. 261 67 18